

**REGLAMENTO (CEE) Nº 439/91 DE LA COMISIÓN**

de 25 de febrero de 1991

**por el que se derogan determinados Reglamentos relativos a la clasificación de las mercancías en la nomenclatura del arancel aduanero común vigente el 31 de diciembre de 1987**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común <sup>(1)</sup>, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 53/91 <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 9,Considerando que el Reglamento (CEE) nº 950/68 del Consejo, de 28 de junio de 1968, relativo al arancel aduanero común <sup>(3)</sup>, derogado por el Reglamento (CEE) nº 2658/87, estableció la nomenclatura del arancel aduanero común con arreglo al Convenio de 15 de diciembre de 1950 sobre la nomenclatura para la clasificación de las mercancías en los aranceles aduaneros;Considerando que, con arreglo al Reglamento (CEE) nº 97/69 del Consejo, de 16 de enero de 1969, relativo a las medidas que se deben adoptar para la aplicación uniforme de la nomenclatura del arancel aduanero común <sup>(4)</sup>, derogado por el Reglamento (CEE) nº 2658/87, la Comisión adoptó varios Reglamentos relativos a la clasificación de las mercancías en la nomenclatura del arancel aduanero común;

Considerando que estos Reglamentos son superfluos a causa, principalmente, de los cambios ocurridos como consecuencia de la sustitución del arancel aduanero común basado en la Convención del 15 de diciembre de 1950 por la nomenclatura combinada; considerando que, por motivos de claridad y seguridad jurídica, conviene derogar formalmente los citados Reglamentos;

Considerando que las disposiciones del presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de la nomenclatura,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Se derogan los Reglamentos citados en el Anexo.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 25 de febrero de 1991.

*Por la Comisión*

Christiane SCRIVENER

*Miembro de la Comisión*<sup>(1)</sup> DO nº L 256 de 7. 9. 1987, p. 1.<sup>(2)</sup> DO nº L 7 de 10. 1. 1991, p. 14.<sup>(3)</sup> DO nº L 172 de 22. 7. 1968, p. 1.<sup>(4)</sup> DO nº L 14 de 21. 1. 1969, p. 1.

## ANEXO

mento de la Comisión, de 26 de febrero de 1991, por el que se fijan las primas que se aplican a las exacciones reguladoras a la importación para los cereales, la harina y la malta

## A. Cereales y harinas

(en ecus/t)

Código NC	Corriente 2	1 <sup>er</sup> plazo 3	2 <sup>o</sup> plazo 4	3 <sup>er</sup> plazo 5
0709 90 60	0	0	0	3,98
0712 90 19	0	0	0	3,98
1001 10 10	0	0	0	1,20
1001 10 90	0	0	0	1,20
1001 90 91	0	0	0	0
1001 90 99	0	0	0	0
1002 00 00	0	0	0	0
1003 00 10	0	0	0	0
1003 00 90	0	0	0	0
1004 00 10	0	0	0	0
1004 00 90	0	0	0	0
1005 10 90	0	0	0	3,98
1005 90 00	0	0	0	3,98
1007 00 90	0	0	0	0
1008 10 00	0	0	0	0
1008 20 00	0	0	0	0
1008 30 00	0	0	0	0
1008 90 90	0	0	0	0
1101 00 00	0	0	0	0

## B. Malta

(en ecus/t)

Código NC	Corriente 2	1 <sup>er</sup> plazo 3	2 <sup>o</sup> plazo 4	3 <sup>er</sup> plazo 5	4 <sup>o</sup> plazo 6
1107 10 11	0	0	0	0	0
1107 10 19	0	0	0	0	0
1107 10 91	0	0	0	0	0
1107 10 99	0	0	0	0	0
1107 20 00	0	0	0	0	0